

Entrada en vigor del Instrumento Multilateral “MLI” en México

Por [Edgar Klee](#), [Fernanda Ruizesparza](#) y [Renata Sánchez Musi](#)

El 19 de junio de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el Decreto Promulgatorio de la Convención Multilateral para Implementar las Medidas Relacionadas con los Tratados Fiscales Destinadas a Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios (“*Instrumento Multilateral*” o “*MLI*”). El MLI será aplicable a partir del 1° de julio de 2023 para los Convenios celebrados entre México y sus contrapartes que se hayan considerado mutuamente como jurisdicciones comprendidas, mientras que las disposiciones relacionadas con impuestos retenidos sobre cantidades pagadas a residentes en el extranjero, serán aplicables a partir del 1° de enero de 2024.

El *MLI* fue previamente suscrito por México en junio de 2017, aprobado por la Cámara de Senadores en octubre de 2022, su instrumento de ratificación firmado por el Ejecutivo Federal en diciembre de 2022, y posteriormente depositado por México ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”) en marzo de 2023.

El *MLI* no sustituye a los convenios para evitar la doble imposición existentes, sino que se aplica de manera conjunta a los mismos y tiene como objetivo principal que los países miembros de la OCDE (tales como México, Singapur, Canadá, Francia, España) puedan homologar, alinear y modificar los Convenios celebrados, sin la necesidad de renegociar cada uno de ellos de manera individual, y así evitar una indebida y abusiva interpretación de los Tratados Internacionales. Sin embargo, bajo el principio de “ley posterior deroga la anterior”, el MLI prevalece sobre un Tratado celebrado con anterioridad.

El Instrumento Multilateral incluye diversas medidas relacionadas con el Plan de Acción contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (“*BEPS*”) como lo son reglas sobre: (i) instrumentos híbridos, (ii) establecimiento permanente, (iii) resolución de controversias y (iv) antiabuso de tratados; y representa un cambio significativo en el sistema de tributación en México y en materia internacional, que puede llegar a tener un impacto en las operaciones que se lleven a cabo por los contribuyentes, toda vez que las autoridades fiscales podrían cuestionar la aplicación de los Tratados Internacionales a la luz de los mecanismos y estándares mínimos establecidos en el *MLI*.

Por ejemplo, las autoridades fiscales podrían llegar a negar los beneficios establecidos en los Convenios con motivo de la aplicación de la cláusula de propósito principal (“*PPT*”) de considerar que la obtención de éstos fue uno de los propósitos principales del arreglo o transacción. También podrían hacer valer la cláusula simplificada de limitación de beneficios (“*LOB*”), que contiene una serie de “pruebas” objetivas para determinar si una persona residente en uno de los países de un Tratado Internacional puede acceder a los beneficios contemplados en el mismo.

Por estas razones, entre otras, es importante revisar y analizar cada una de las operaciones, transacciones y estructuras que tengan las Empresas con entidades que sean parte del *MLI* y que en éstas se hayan aplicado beneficios de los Tratados Internacionales.

Para mayor información, favor de contactar a cualquiera de los abogados a continuación:

[Edgar Klee](#), [Mauricio Reynoso](#), [María Fernanda Ruizesparza](#), [Joel González](#), [Hugo Rivera](#), [Renata Sánchez Musi](#)